



Sabanalarga, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2019-00740-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS".
DEMANDADO: SEIMY LUZ CABARCAS MELENDEZ.
ESTADO DEL PROCESO: TERMINACION CON SENTENCIA.

#### ASUNTO:

Se procede oficiosamente a corregir el auto de terminación del proceso de la data Julio 27 de 2022.

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

En el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS", contra la señora SEIMY LUZ CABARCAS MELENDEZ, tenemos que con auto de la data julio 27 de 2022, el Despacho profirió auto de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares (Notificado en Estado N° 87 28-07-2022); previéndose que inadvertidamente por error mecanográfico, se incurrió en una inconsistencia en los numerales 1°, 2° y 3° de la parte resolutive del referido proveído, al transcribirse el nombre de WILL ERNEST YEPEZ MONTENEGRO, siendo que como tal funge la señora SEIMY LUZ CABARCAS MELENDEZ.

En tal sentido, es del caso remitirnos al Artículo 286 del Código General del Proceso, que prevé:

*"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Entonces, como con base a la norma transcrita se autoriza al juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia, se ordenará la corrección de los numerales 1°, 2° y 3° de la parte resolutive del auto calendarado Julio 27 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

**1º.-** CORRIJASE los numerales 1°, 2° y 3° de la parte resolutive del auto de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares de la calenda Julio 27 de 2022, en el sentido y para todos los efectos de este asunto judicial, así:



**1º.-** DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS “COOJUNTAS”, contra la señora SEIMY LUZ CABARCAS MELENDEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de las mencionadas demandadas al interior del proceso en referencia. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

**3º.-** ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a la parte demandada, señora SEIMY LUZ CABARCAS MELENDEZ, de los documentos allegados como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.

**4º.-** ORDÉNESE la entrega a la parte demandada, señora SEIMY LUZ CABARCAS MELENDEZ, del remanente y demás bienes disponibles a su favor, en atención a que no se encuentra embargado el remanente, y los que sigan llegando siempre y cuando no se allegue solicitud de embargo de remanente sobre ellos.

Con la advertencia para los sujetos procesales, que el resto del contenido del auto objeto de esta decisión queda incólume, en razón a que, dicho error no altera la congruencia entre las consideraciones del auto en corrección y su parte resolutive.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ.**



**Firmado Por:**  
**Rosa Amelia Rosania Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f5424ec9d5b6aa22101e233d9e6126648a99335293b9cb03a49712dbf809ce**

Documento generado en 07/10/2022 07:31:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**